L

a contabilidad de las sociedades fiduciarias y la de los fideicomisos ha sido objeto de una amplia regulación por parte de la Superintendencia Financiera. Las disposiciones en materia contable se centran en la obligación de llevar y reportar contabilidad separada para cada uno de sus negocios fiduciarios[[1]](#footnote-1) (fideicomitentes o beneficiarios). Tratándose de recursos cuya operación y gestión se encuentran a cargo de la sociedad fiduciaria pero que, por disposiciones regulativas, no pueden mezclarse con las cifras de las propias cuentas, deben ser separados y clasificados como cuentas de orden, manteniendo inclusive separación con los recursos propios presentados en las cuentas de orden fiduciarias.

Bajo las NIIF no resulta apropiado clasificar los instrumentos financieros en estructuras fuera de balance, si cumplen con los criterios de reconocimiento como activos y pasivos. Esto requiere un análisis detallado de cada una de la diversidad de condiciones contractuales que presentan los negocios fiduciarios, para determinar si cumplen (para el caso de activos) con los requisitos de *control* y *beneficios*. Este análisis debe incluir –pero no limitarse- a: test de riesgos y beneficios (nivel de uso), alcance y derecho de uso (permisividad), grado de control de beneficios generados, responsabilidad frente al riesgo crediticio asociado con su disposición o manejo, nivel de colateralización, nivel de injerencia regulativa, entre otros.

En el caso de los recursos invertidos, la entidad deberá tener en cuenta la definición de [entidad de inversión](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Consolidation/IE/Pages/Investment-entities.aspx) que modifica las NIIF 10, 12 y la NIC 27. Si se cumplen los requisitos para ser una *entidad de inversión*, podrá no consolidar ni aplicar la norma de combinaciones de negocios cuando tiene el control sobre otra entidad. A cambio de eso, deberá medir las señaladas inversiones a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9 (no se aplica a filiales de la entidad que informa, que ofrezcan servicios relacionados).

Se resalta una vez más que las NIIF no buscan satisfacer intenciones regulativas por lo que independientemente de los reportes de contabilidad separada, las entidades de interés público consideradas como entidades de inversión bajo NIIF, deberán observar nuevas políticas de reconocimiento, medición, presentación y revelación de activos financieros.

En conclusión, es probable que el trabajo de depuración de las cuentas de orden fiduciarias, el análisis contractual individual de activos y pasivos y la medición del valor razonable para aquellas entidades controladas que ya no requieren consolidación, son tres aspectos fundamentales que el sector fiduciario debe tener presentes como principales puntos de inflexión al momento de pensar en NIIF.

*Pablo Enrique Martínez Pineda*

1. Véase numeral 3 art. 19 C.C., Art. 1233 y 1234 C.C., numeral 7 Art. 146 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2649 art. 43., C.E. 100 /95, Res. 3600/98. [↑](#footnote-ref-1)